



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Por haberse subsanado oportunamente el defecto anotado en providencia del 10 de abril de 2022, y por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., se ADMITE la demanda verbal interpuesta por Denis Jhoana Mesino Escorcia y José Jacob Polanco Montes en contra de la Clínica Mar Caribe de Santa Marta y Jesica Isabel Pineda Barraza.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días de acuerdo con indicado en el artículo 369 del *id.*, y dado que ya se efectuó la notificación personal, y se realizó conforme a lo reseñado en inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá remitir el envío del auto admisorio al demandado, debiéndose aportar la correspondiente constancia.

Se reconoce personería al Dr. Nilson Porras Baez, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

